

La composición de la edificación será libre.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las vallas existentes al tiempo de la Aprobación del presente Plan Parcial, que se mantendrán en su configuración actual siempre que se garantice la seguridad de las personas y no sean objeto de demolición, en cuyo caso se ajustarán a las determinaciones del presente artículo.

Con carácter mínimo, el 5% de la superficie total libre de edificación de la parcela deberá ajardinarse.

Córdoba, Agosto de 2008.— Fdo.: Pedro Luis Asuar Jiménez, Arquitecto, Col.nº: 4.860.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 4.243

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de abril de dos mil nueve, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Vertidos No Domésticos e Industriales de Almodóvar del Río.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o su lugar de residencia, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se inserta a continuación el texto de la Ordenanza:

«ORDENANZA DE VERTIDOS NO DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES DE ALMODÓVAR DEL RÍO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad la de regularizar los vertidos no domésticos e industriales enviados a la red general de alcantarillado municipal de Almodóvar del Río y barriadas periféricas, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones reglamentarias; y la adaptación a las nuevas normativas vigentes en esta materia.

Artículo 2.- Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados en el artículo anterior, considerando sus efectos en la red de alcantarillado, en los colectores y en las estaciones depuradoras, el cauce receptor final y el posible aprovechamiento de subproductos, así como en la producción de riesgos para el personal operador del mantenimiento y conservación de las instalaciones.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de alcantarillado y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas del Planeamiento Urbanístico vigente u ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

Artículo 4.- Redundando en lo anteriormente dicho, la actual Ordenanza tiene como finalidad la defensa, protección y mejora del medio ambiente del municipio de Almodóvar del Río, con el único objetivo de que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 5.- La presente ordenanza será de aplicación para todas las actividades comerciales e industriales enclavadas en el municipio de Almodóvar del Río.

Artículo 6.- El objetivo final es la de regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de los vertidos industriales o no domésticos, se hace especial mención a las limitaciones a exigir a dichos vertidos, a fin de evitar los siguientes efectos perturbadores.

6.1.- Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales urbanas.

6.2.- Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores o plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operador del mismo.

6.3.- Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.

6.4.- Inconvenientes en la disposición final en el medio receptor, o usos posteriores de las aguas depuradas y del aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

Artículo 9.- La facultad para otorgar permisos de vertido a la red de alcantarillado municipal será competencia de la Alcaldía del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, que podrá delegar en la forma y alcance legalmente establecidos.

Artículo 10.- Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y el Ayuntamiento de Almodóvar del Río como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente ordenanza de vertidos, quedarán sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Córdoba, renunciando expresamente ambas partes a los que pudieran corresponderle.

TÍTULO III

INSTALACIONES INTERIORES DE ALCANTARILLADO Y ACOMETIDAS DE VERTIDO

Artículo 11.-

Se considerarán instalaciones propias del inmueble toda la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasas así como cualquier elemento para pretratamiento del vertido necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza, hasta el final del conducto que entronca con la red general de alcantarillado donde verterá el desagüe general del inmueble. El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las anteriores instalaciones corresponden al/los propietario/s del inmueble. Todas las instalaciones propias del inmueble, tanto existentes como futuras que reúnan las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, deberán conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

La acometida de vertido, consta de los siguientes elementos: arqueta interior situada junto al muro foral del inmueble, conducto que discurre desde el interior de la propiedad hasta la red de alcantarillado y entronque, que es el punto de unión del conducto de la acometida con la red general de alcantarillado.

Todos los responsables de los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar sustancias que puedan dañar los elementos de la red general de alcantarillado o los colectores generales de la misma, deberán ejecutar a su costa aquellas instalaciones que sean necesarias.

Sin la autorización documental del Ayuntamiento de Almodóvar del Río ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni ningún tipo de manipulación sobre la red general de alcantarillado existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río previo abono de su importe por el solicitante.

En el caso de que el solicitante opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con el Ayuntamiento de Almodóvar del Río el oportuno contrato de saneamiento, fijándose por éste las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico del Ayuntamiento de Almodóvar del Río antes de su conexión a la red general de alcantarillado.

TÍTULO IV

NORMAS DE VERTIDOS

Artículo 12º.- Solicitudes de vertidos.

Todos los usuarios que no sean de uso doméstico, deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido.

Para ello deberán remitir al Ayuntamiento de Almodóvar del Río una solicitud en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos que po-

sean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza. El Ayuntamiento de Almodóvar del Río facilitará el modelo oficial para esta solicitud, que deberá ser acompañado como mínimo de la siguiente información:

a) Nombre, dirección y C.N.A.E., de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante de la persona jurídica que efectúa la solicitud.

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de saneamiento y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

h) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

i) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento de Almodóvar del Río estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

j) Queda totalmente prohibido cualquier vertido a la red de alcantarillado, depurado o no, si no cuenta con la preceptiva autorización documental del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Si la documentación entregada incumple alguno de los requisitos que se señalan en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido en su solicitud.

Artículo 13º. Permiso de vertidos.

Cuando se reciba una solicitud de vertido, ya sea de nueva instalación o a requerimiento del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Almodóvar del Río puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.

b) Otorgar un permiso de vertido sometido a las condiciones generales de esta ordenanza y donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria. Esta autorización se emitirá con carácter intransferible en cuanto industria y a los procesos a los que se refiere.

En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento de Almodóvar del Río no conceda autorización y la industria, no obstante vertiera a las redes generales de alcantarillado, el Ayuntamiento podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza para los vertidos contaminantes o no permitidos.

Artículo 14º. Modificación de las condiciones de vertidos.

La industria usuaria de las redes generales de alcantarillado deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de Almodóvar del Río cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente de la descarga.

Artículo 15º. Instalaciones correctoras de vertidos.

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, la industria solicitante deberá remitir al Ayunta-

miento de Almodóvar del Río el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Ayuntamiento. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria vertedora a las redes generales de alcantarillado, y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por personal del Ayuntamiento de Almodóvar del Río convenientemente identificado cuando lo estime necesario.

Artículo 16º. Vertidos no permitidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la redes generales de alcantarillado, descarga de camiones dedicados a la limpieza de fosas sépticas, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones generales de alcantarillado y depuración:

1) Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2) Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen las redes generales de alcantarillado, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.

3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes generales de alcantarillado y depuración.

4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las redes generales de alcantarillado. Se incluyen en relación no exhaustiva:

Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares aceites de fritura, residuos sólidos urbanos o industriales residuos procedentes de trituradores de basuras y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5) Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos etc.

6) Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:

Biocidas

Baños cianurados.

Baños ácidos.

Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.

Compuestos Organofosforados

Compuestos Organoestánicos.

Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

7) Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

8) El empleo de agua de dilución en los vertidos.

Artículo 17º. Vertidos permitidos.

Se permitirá el vertido de efluentes que en ningún momento presenten las características mencionadas en el art. 16, o supe-

ren los límites máximos establecidos a continuación. No obstante lo anterior, se podrán aplicar valores más restrictivos en el condicionado de las autorizaciones otorgadas en función de las características particulares del vertido (caudal y caracterización bruta de las aguas residuales) y de la actividad industrial desarrollada.

PARAMETROS DE VERTIDOS PERMITIDOS Y LÍMITES MÁXIMOS

(a) Parámetros Físicos Unidades Límite

Temperatura ° C 40
Sólidos Sedimentables ml/l 10
Sólidos en Suspensión mg/l 700

(b) Parámetros Químicos Unidades Límite

Conductividad microS/cm 5.000
PH unidades de pH 5,5 – 10,0
Cloruros mg/l de Cl 1.600
Sulfatos mg/l de SO₄ 1.500
Fluoruros mg/l de F 10,0
Cianuros mg/l de CN 1,0
Fenoles mg/l de Fenol 5,0
Aceites-grasas mg/l 250
Detergentes mg/l 20
Demanda bioquímica de oxígeno mg/l de O₂ 700
Demanda química de oxígeno mg/l de O₂ 1.250
Fósforo total mg/l de P₂O₃ 75
Nitrógeno Kjeldahl mg/l de NH₃ 75

(c) Metales Unidades Límite

Hierro mg/l de Fe 10,0
Manganeso mg/l de Mn 2,0
Arsénico mg/l de As 1,0
Plomo mg/l de Pb 1,5
Selenio mg/l de Se 1,0
Cobre mg/l de Cu 6,0
Zinc mg/l de Zn 10,0
Níquel mg/l de Ni 4,0
Cadmio mg/l de Cd 0,7
Mercurio mg/l de Hg 0,1
Cromo total mg/l de Cr 5,0
Aluminio mg/l de Al 10,0
Bario mg/l de Ba 12,0
Boro mg/l de B 2,0
Estaño mg/l de Sn 2,0
Plata mg/l de Ag 0,5

Artículo 18°. Limitaciones de caudal.

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración y/o caudal horario, exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de cinco veces, el valor promedio en 24 horas, de la concentración y/o caudal horario.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogenización y neutralización, particularmente la existencia de un depósito de regulación de los vertidos, que permita el paso de un régimen de vertido esporádico y discontinuo a otro regular y continuo, evitando así los efectos bruscos en el sistema receptor de las descargar intermitentes. El Ayuntamiento de Almodóvar del Río llevará a cabo cuantos aforos del caudal vertido por una empresa estime oportunos para comprobar lo establecido en este artículo.

Artículo 19°. Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red general de alcantarillado que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente con los condicionantes de los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que produzcan un agua residual que incumplan los condicionantes de los artículos citados. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas. Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar inmediatamente y de forma documental al Ayuntamiento de Almodóvar del Río tal circunstancia al objeto de que ésta aplique las medidas oportunas para protección de sus instalaciones. A continuación y en un plazo máximo de 72 horas, remitirá informe

completo de la incidencia, detallando volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que pueda producirse de nuevo. Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Almodóvar del Río tendrá la facultad de investigar las responsabilidades derivadas de cada caso. Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o las instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente y de forma documental la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro. Posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento de Almodóvar del Río el correspondiente informe.

Artículo 20°. Normas de inspección.

La inspección técnica del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, convenientemente identificada, tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la red general de alcantarillado y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en estas Ordenanzas.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación y subproductos obtenidos. En todos los actos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquella. Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmarán las personas que intervengan en las diligencias.

Artículo 21°. Arqueta de toma de muestra.

Cuando a juicio del Ayuntamiento de Almodóvar del Río sea imprescindible para el control y toma de muestras de los vertidos, así como por evaluación de los caudales, la instalación de una arqueta de muestras al final del desagüe general del suministro no doméstico, se exigirá la instalación de la misma. A ella irán todos los efluentes, tanto residuales domésticos como industriales, por una sola tubería, estando distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejillas, reducciones, codos, etc.) que pueda alterar el flujo o las características normales del efluente.

Las dimensiones de esta arqueta serán fijadas por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río en función de los parámetros concretos y régimen de vertido de cada industria o suministro no doméstico.

Si se comprueba por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río la falta de dicha arqueta cuando haya sido exigida documentalmente al suministro no doméstico, se requerirá a la industria documentalmente para que en un plazo de 45 días efectúe la instalación de la misma, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza. La negativa de la industria a la instalación de la arqueta en los términos y plazos fijados por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, podrá suponer la rescisión del permiso y autorización de vertidos de la industria. La arqueta de toma de muestras deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica del Ayuntamiento de Almodóvar del Río y presentar un estado de conservación y mantenimiento de acuerdo a las indicaciones del Ayuntamiento.

Artículo 22°. Toma de muestras.

La toma de muestras de los vertidos se realizará discrecionalmente por la inspección técnica del Ayuntamiento de Almodóvar del Río acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, que podrá quedarse con una parte alícuota de la misma si se manifiesta en tal sentido.

La toma de muestra se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica considere necesario.

Artículo 23°. Análisis de los vertidos.

Los análisis y ensayos para determinación de las características de los vertidos se llevarán a cabo en los laboratorios que determine el Ayuntamiento y sobre muestras puntuales o integradas recogidas en su momento a criterio del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Todos los análisis se realizarán de acuerdo a los métodos oficiales en cada momento de la legislación en vigor, o en todo caso, conformes a las normas UNE para análisis de aguas o a los recogidos en el «Standard Methods for the Examination of water and wastewater».

En caso de disconformidad con los resultados analíticos comunicados a la industria documentalmente por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, dicha industria dispondrá de un plazo de 15 días naturales para notificar documentalmente al Ayuntamiento dicha discrepancia. Recibida tal comunicación de discrepancia, se procederá a la toma de una nueva muestra del efluente por parte de una ECA (Empresa Colaboradora de la Administración), en presencia de la inspección del Ayuntamiento y de un representante de la industria si lo estima conveniente. Los resultados analíticos de la ECA serán válidos a todos los efectos.

Si el resultado analítico emitido por la ECA se encuentra dentro de los límites máximos de la Ordenanza de vertidos y/o autorización realizada al efecto, los costes del análisis y toma de muestras serán a cargo del Ayuntamiento, en caso contrario serán de cuenta de la industria.

Artículo 24°. Incumplimientos.

Se consideran incumplimientos:

- a) El no verter a la red general de alcantarillado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) La construcción de acometidas a red general de alcantarillado o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.
- c) La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas, arqueta decantadora de sólidos, o cualquier otro sistema de preparación establecido por el Ayuntamiento.
- d) El uso de la red general de alcantarillado sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los daños a las acometidas, obras o componentes de la red general de alcantarillado ya sea causados maliciosamente o por negligencia.
- f) El vertido a la red general de alcantarillado sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza o las particulares establecidas en el permiso de vertido.
- g) La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
- h) La no comunicación al Ayuntamiento de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.
- i) Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

Artículo 25°. Sujetos responsables.

Serán los siguientes:

- 1).- En los supuestos de los apartados a), b) y d) del artículo anterior, los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma.
- 2).- En el caso del apartado c), el titular del contrato de suministro de agua y vertido.
- 3).- En el caso del apartado e) del artículo anterior, la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños.
- 4).- En los supuestos de los apartados f), g), h) e i), de dicho artículo, el titular de la industria o actividad.

Artículo 26°. Medidas de obligado cumplimiento.

Sin perjuicio de otras actuaciones y la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

- 1.- Ordenar al responsable de la conexión de sus vertidos a la red general de alcantarillado, en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 7, de este mismo artículo.
- 2.- Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

3.- Ordenar al responsable que construya en el plazo de cuarenta y cinco (45) días cualquiera de aquellas arquetas o separador de grasa que, siendo necesarios en su instalación interior de vertido, fueran inexistentes o defectuosos.

En el supuesto de que las arquetas estuvieran construidas, pero no se encontraran operativas por falta de limpieza y/o mantenimiento, se requerirá al responsable para que en el plazo de 15 días naturales se proceda a corregir éstas anomalías.

4.- Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento con cargo al responsable.

5.- Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

6.- Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones del Ayuntamiento. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento con cargo al responsable.

7.- Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de esta Ordenanza o de los Reglamentos del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

8.- Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el art. 15, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo.

9.- Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

10.- Si durante la inspección de un vertido a la red general de alcantarillado se pudiera determinar «in situ» por la inspección técnica del Ayuntamiento que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, dicha inspección técnica ordenará a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que produzca dicho vertido no permitido. Si no acatara dicha orden, y con independencia de la aplicación de la tarifa por mayor carga contaminante, el Ayuntamiento podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red general de alcantarillado.

11.- Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la red general de alcantarillado se determinará por la inspección técnica del Ayuntamiento que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, el Ayuntamiento podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

12.- El Ayuntamiento de Almodóvar del Río no contratará nuevo suministro ni vertido con las personas o entidades que no hayan cumplido las medidas impuestas para corregir las anomalías detectadas o que se hallen en descubierto en el pago de la liquidación si, requeridas de pago en este último supuesto, en el momento de interesar una nueva contratación no lo satisfacen.

13.- Independientemente de lo anterior el Ayuntamiento de Almodóvar del Río se reserva el derecho de hacer uso de cuan-

tas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen en sus instalaciones dichos vertidos.

14.- Todo lo expuesto en los apartados anteriores es sin perjuicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Almodóvar del Río que resulte aplicable a cada caso.

Artículo 27º. Tasa de depuración.

El Ayuntamiento de Almodóvar del Río fijará en cada momento el tasa de depuración en función de la utilización del servicio de evacuación y depuración de aguas residuales, de pozo, u otros orígenes. En aquellos casos que pudieran darse o existir vertidos a la red municipal, de aguas privadas no suministradas por el Ayuntamiento, se fijará una tasa de depuración en función de las características y caudal de agua vertida. Dichas características se analizarán por los servicios técnicos del Ayuntamiento, así como el volumen de vertido. La tasa será fijada por el Ayuntamiento, siguiendo las disposiciones vigentes.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local».

Almodóvar del Río, 27 de abril de 2009.— La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

POZOBLANCO

Núm. 4.414

A N U N C I O

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 21.3, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en concordancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha dictado Decreto de esta Alcaldía de fecha 23 de abril de 2009 del siguiente tenor literal:

“Considerando la realidad política por la que atraviesa la Corporación Municipal y con ello la necesidad en el ejercicio de las obligaciones del Alcalde de reconducir aquellas situaciones que puedan mermar la atención que el Ayuntamiento debe prestar al conjunto de la Sociedad Pozoblanco, garantizando los servicios y atención a que estamos obligados como Administración Pública.

Considerando que corresponde al Alcalde nombrar y separar “libremente”, a los Concejales que forman parte de la Junta de Gobierno Local, como establece expresamente el art. 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el Alcalde puede delegar libremente, el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, y también realizar delegaciones específicas a favor de cualesquiera Concejales, pertenezcan o no a la Junta de Gobierno, y sean o no Tenientes de Alcalde. Del mismo modo el Alcalde puede revocar o modificar libremente dichas delegaciones, como así lo indican el art. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 43 y 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que es el Alcalde quien designa libremente, de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, a los Tenientes de Alcalde, que en principio no tienen más competencias que sustituir al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad. Asimismo el Alcalde puede libremente removerles, de conformidad con lo establecido en el art. 23. 3 de la Ley 7/1985 y 46 del Real Decreto 2568/1986.

Teniendo en cuenta que la condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el art.23.3 de la Ley 7/1985 y 46.3 del Real Decreto 2568/1986.

Vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones que me están conferidas en los artículos 21 y 23 de la vigente Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 43,44,

46,114 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente,

He Resuelto:

Primero.- Revocar las delegaciones de atribuciones efectuadas a favor de los/as Concejales/as que seguidamente se indican, relativas a los servicios que, igualmente se consignan, con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento como indica el art. 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, notificando la presente resolución a los mismos:

D. Francisco López Cobos

- Concejal Delegado de:

• Urbanismo, Suelo, Vivienda, Obras e Instalaciones.

— Urbanismo.

— Infraestructuras e Instalaciones Municipales.

— Vivienda y Obras.

— Conservación y Gestión de edificios Municipales.

— Profea.

• Servicios.

— Mantenimiento.

— Electricidad y Alumbrado Público.

— Cementerio Municipal.

— Parques y Jardines.

— Caminos Rurales.

— Lotes Dehesa Boyal.

— Limpieza Viaria e Instalaciones.

— Estación de Autobuses.

— Parque Móvil Municipal.

— Parque Infantil de Tráfico.

— Coso de Los Llanos.

— Banda Municipal de Música.

• Medio Ambiente.

— Gestión Integral del Agua.

— Depuradora.

— Residuos Sólidos Urbanos.

• Agricultura y Ganadería.

D. Serafín Pedraza Pascual.

- Concejal Delegado de:

• Educación.

— Educación.

— Aula de extensión del Centro de Profesores.

— Conservatorio de Música.

— Consejo Escolar Municipal.

— Gestión y Coordinación de Consejos Escolares.

• Biblioteca.

— Biblioteca Municipal.

— Archivos Bibliotecarios.

— Documentación de Biblioteca.

— Publicaciones de Biblioteca.

• Medios de Comunicación.

Segundo.- Cesar como miembros de la Junta de Gobierno Local, y por consiguiente remover como Tenientes de Alcalde, a los Concejales que a continuación se refieren, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, notificando la presente resolución a los mismos:

· D. Francisco López Cobos. Segundo Teniente de Alcalde.

· de Alcalde.

· D. Serafín Pedraza Pascual. Cuarto Teniente de Alcalde.

Tercero.- Considerando que la Institución Municipal tiene la obligación de ofrecer al conjunto de la ciudadanía Pozoblanco una gestión ágil y eficaz, no pudiendo verse paralizada ni mermada por la situación Política existente, dese traslado de la presente resolución a los departamentos administrativos Municipales, que ejercen con responsabilidad la gestión administrativa pública del Municipio, recordando que serán impulsados políticamente por esta Alcaldía-Presidentencia en el ejercicio ineludible de sus responsabilidades políticas.

Cuarto.- El Alcalde-Presidente, como máximo responsable político de la gestión y administración Municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, promoverá, si ello fuera necesario para el interés público de Pozoblanco, nuevas delegaciones de responsabilidades Políticas, así como posible nombramiento e incorporación de miembros a la Junta de Gobierno Local, siempre al amparo y con escrupuloso respeto de la legislación vigente.